



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-058-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-058-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el siete de julio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, Fresenius Kabi Aktiengesellschaft (Fresenius), Insud Pharma, S.L. (Insud Pharma) e INVIM Corporativo, S.L. (INVIM y junto con Fresenius e Insud Pharma, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de trece de junio de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el catorce de junio de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-058-2022

ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa por parte de Fresenius del [REDACTED] del capital social y [REDACTED] de mAbxience Holdings S.L (Mab), actualmente propiedad de INVIM e Insud Pharma.⁵

Como resultado de la operación, Fresenius adquirirá el [REDACTED] de los activos de Mab en México.⁶

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades,

⁵ Al respecto, los Notificantes señalaron que: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Adicionalmente, señalaron que: [REDACTED]
[REDACTED] Folios 002, 007, 008 y 1763. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ De conformidad con lo manifestado por los Notificantes, los activos en México corresponden a [REDACTED]
[REDACTED] (...). Folio 1774.

⁷ Folios 009, 010 y 011.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-058-2022

les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
KtSxjgfO+n8uGwVynN8Y11asJD85qYbmw4WS vp2iJbXOXjRHsmzsz+tcGczGQjNeT9ZgOlic+F P8Q3fmbTHFedhtCgLRwY3fAnBLAunygXezR MbTrAtMY7maoQnc2FN9kOrS86+sRp2TPiIR WkarZOwaTM9+eh5P3pVg0Cd4wPR8WdVOj7 nkUM/z6sDQEsBiS0w kldqWpHNiuivrObic7wR EJXG/PdjxWPbVtN6onl96krhGzt5mleHGwET 8hrnyQHhABBFYqOZuZy+Yu8+fa8uzn/P2kA5fr 1au7TXrliG3npfL+3ycSNPK01IEEB6Esul+gbhb wNuL6VHskIPg==	00001000000511731923	jueves, 7 de julio de 2022,08:52 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
SpMf+otmwe7e7KhH7+FWEvEInH2gM62g9ha Mf+XuZvDNEsCJPHK0P0Ry+i8609v18PqrxryU ltnHBu3F6nmBsbVzWcFwJl5VXgxTGMi+zYrq/ kYBr4C6N5c/Xo1Lp0yghf1VCWCshBLk+E+L3l hFONowy4M9pJmc/1hSEle7BeQadl+CX+sn2S jw/swE9l0zT8ZFbhMRECYHc7qK5xERfyXq7JL PQhcZYbcvr7StflsmHh/bwVTSnfQzTWXE1yjyl RWtDc1hWQoJ11jGZM2joobijgO3WXHqaN7gv asSZORowPrsUE7zWY8rjAXMA/bSs69QWAb gSWgpRo0GBpJg==	00001000000503429096	jueves, 7 de julio de 2022,07:01 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
suMK84FnYw92TYZm0PBPdDiQ7mx0OfzveX mwDC6ABtcWhHCg3YaCjAYybk5fgBEwBUn PdWdTE61zNkDy6loRD3LoXrETrKZwp2bF3Ox pXRWw4z166WP5Tdx36z7wGu8w5IIBtiEW/CT d6+zN78iRmV9EhsSPJSdxg2Uhk32ERR/1SC PSaBlGhuOlteliSmPGEpzhjmYXToyXeTtDhoru OhcrOI/xEDEbOFNUnSTilhrpF0+/008Tul/wQN Zru3TDW6kQZlkwk6xro1m8LEueCcp3pQbW6x O/zZHosn2GZMMNV1z8AJVQMLmwahjq3K2 L4BPOHz1p2cb3vylgGfaw==	00001000000512348861	jueves, 7 de julio de 2022,05:54 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
jiVKLhuH2LjkjyTkDub/TrOOAvde5GTQlXAXBZ aTY9sCXQD3490DxYfq6Z3jDOcJjsW3PZNMx A2slsyayn3vCj7rcWWKD87y2Tit1S4Agi2rv+PX MmPzJwxKzcY8Jg0S/pUASLvu6SWNnEgbOJ +/igOFdkgc4J8b3Tb/Kk8FSQBc1fmcBRRWfHB G+d+rpPXB8VOEFE1YKUjrkKBuszCSBplvi6G gHAu0r4KI6fJjVY8LVPcDuzek36YzuUltk+uEw 8Y+nf4flTn/pS78S30aXhvbTGWInEn+LK8xto2s oIVWTRY6VH7VxRtAdxkVXwXtupBzY8o7Cs5 T/Qe9rmQ==	00001000000501919083	jueves, 7 de julio de 2022,05:41 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
dos0XJiUxcVS/FrFG4hApyUc9piPGNzclvsy1M BoDvZ/LrKC0CtzNB8vsGyq41CYkRtOTSJTE+ yBu4y+3Ny2bqS/A9PcGVdN6XwDtD2nY/QJTqj pnFatlWkuujlWHdwMFC+aF9GkwakFWoOkK/ 9DyeDZwQmFbGZHoFtlxGZghRvm0KtVLakC BF/To+Z/E2oeCxNLV4JaAQqP+PThwcu0HMh PZw5KydcGN9krmA7IKPlaAiKnau6Va5cBAjk3 3D29elAyw6tC7ptQCb73+TJh3IG9C6nafK4UIG Rb2/eBKgzXBQVQhPDjDZ6Qv09TZMLvOmj3l 38H4sumV3OJ0gdWA==	00001000000513129202	jueves, 7 de julio de 2022,05:22 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA